



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 183/2012

Santísima Trinidad, 28 de Diciembre 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2001, de Organización y Funcionamiento del SENASAG, en su art. 7 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) establece entre ellas: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. e) Administrar Programas de Control y Erradicación de plagas y enfermedades. b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional. m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, el Decreto Supremo N° 25729, en su art. 10 (DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL) Numeral II, establece atribuciones entre ellas el inc. e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°138/2012, de fecha 09 de Noviembre de 2012, se lanzo el Vigésimo Cuarto ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 31 de Diciembre de 2012.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de las continuas y copiosas lluvias en la región Amazónica con perspectivas de inundaciones que inciden negativamente en conseguir reunir los animales en las fechas programadas para realizar la vacunación, ocasionado postergación de la misma hasta la estabilización de las condiciones climáticas y por otro lado impide el buen manejo del hato, poniendo en riesgo la seguridad física del personal técnico y de campo exponiéndolos a los accidentes que pueden ocurrir por un difícil manejo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del Vigésimo Cuarto Ciclo, entre el 01 al 13 de Enero de 2013, en toda las zonas establecida en la Resolución Administrativa N° 138/2012, de fecha 09 de Noviembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 138/2012, de fecha 09 de Noviembre de 2012, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

CC./Arch
DN./ Ing. Omar Gustavo Tejerina V.
UNAJ./Dr. A. Caballero
Lic. José Pedro Peredo Barbery



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

